



CONVOCATORIA DE ELECCIONES

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, con arreglo a lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre en su artículo 31, el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas en sus artículos 13, 14 y 15 y conforme al artículo 11 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, el artículo 4 del Reglamento Electoral y los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, CONVOCA elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada, que se regulará por el Reglamento Electoral, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, con fecha 13 de febrero de 2018.

1- REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral, se encontrará a disposición de quien legítimamente lo solicite, en la sede de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y de todas las Federaciones Autonómicas integradas y será publicado en la página web de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la sección "Procesos Electorales" y en el tablón de anuncios de la Federación.

2- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

Los censos electorales provisionales, clasificados por estamentos, serán expuestos públicamente en el tablón de anuncios de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y de todas las Federaciones Autonómicas integradas y será publicado en la página web de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la sección "Procesos Electorales". Dicho censo podrá ser impugnado en los plazos que se establecen en el calendario electoral.

El censo electoral provisional se adjunta como Doc. nº 1

3- DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, ESTAMENTOS Y ESPECIALIDADES.

El número de miembros de la Asamblea General es de 42, de los cuales 14 serán natos en razón de su cargo y 28 electos por los distintos estamentos.

La distribución de los miembros de la Asamblea General, se adjunta como Doc. nº 2.

4- CIRCUNSCRIPCIONES Y MESAS ELECTORALES.

a) Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1- El censo electoral de clubes se elaborará:

i) Por circunscripción electoral autonómica, con carácter general

ii) Por circunscripción estatal, en los dos siguientes supuestos:

- Cuando se adscriban al cupo de los que participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina.

- Cuando se trate de clubes adscritos a las federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo exigido para elegir un representante. En tal caso, estos clubes quedarán adscritos a una circunscripción estatal agrupada.

2. El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.

La circunscripción electoral será así mismo estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015.

Al elaborar los censos de deportistas se indicará la adscripción de los deportistas de alto nivel al cupo específico que les corresponde, a fin de que unos y otros puedan elegirse de forma separada en cada grupo.

3. El censo electoral de técnicos se elaborará por circunscripción estatal, y diferenciará la circunscripción de los técnicos en general, de la correspondiente a los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel, a fin de que unos y otros puedan elegirse de forma separada en cada grupo.

4. El censo electoral de jueces y delegados técnicos, se elaborará por circunscripción estatal.

5. Los electores que deban elegir a sus representantes en circunscripción estatal podrán ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, creándose a tal efecto las Secciones correspondientes que compartirán sede y servicios con las Mesas electorales creadas en cada Comunidad Autónoma.

b) Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de técnicos, si cumplen los requisitos para estar en el censo de deportista y de técnico.
- En el de jueces y delegados técnicos, si poseen licencia de deportista o técnico y de juez o delegado técnico.

3. Los clubes de la máxima categoría y los deportistas y técnicos de alto nivel que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en los cupos específicos de clubes de la máxima categoría o de deportistas y técnicos de alto nivel, deberán comunicarlo expresamente a la Junta Electoral de la RFEDI en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

4. La Junta Electoral de la RFEDI introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento Electoral.

5- CALENDARIO ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 11.5.c) de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, el calendario electoral de la RFEDI, aprobado por el Consejo Superior de Deportes, respeta el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso suponen una restricción al derecho de sufragio.

El Calendario Electoral, se encontrará a disposición de quien legítimamente lo solicite, en la sede de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y de todas las Federaciones Autonómicas integradas y será publicado en la página web de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la sección "Procesos Electorales" y en el tablón de anuncios de la Federación.

El calendario electoral se adjunta a esta convocatoria como Doc. nº 3.

6- MODELOS OFICIALES DE PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACIÓN

Los modelos oficiales de sobres y papeletas, según se establece en la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, serán los que figuran en el Anexo II de dicha normativa.

Los modelos oficiales de papeletas y sobres de votación, se adjuntan como Doc. nº 4 a la presente convocatoria.

Los modelos son:

- a) Sobre de votación.
- b) Sobre para la remisión del voto por correo.
- c) Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial.
- d) Papeleta de votación.

7.- LA COMPOSICIÓN NOMINAL DE LA JUNTA ELECTORAL

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, la composición de la Junta Electoral es la siguiente:

TITULARES

Enrique Moreno de la Santa.

Andrés Ylla García-German.

Fernando Almendros García.

SUPLENTES

José Manuel Sánchez-Cervera.

Josep Carbonell Tarrés.

Marcos Galera López.

Finalización del plazo de recusación de la Junta Electoral el lunes 16 de abril a las a las 18 horas.

8.- LA COMPOSICIÓN NOMINAL DE LA COMISIÓN GESTORA

José María Peus España – Presidente Comisión Gestora.

Jesús Culebras.

Luís Breitfuss.

Cristina Penche.

José Ricardo Abad Alenda.

Óscar Cruz i Dalmau.

Pedro Martín Olabarría.



Consejo
Superior de
Deportes



Audi



9.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

Artículo 34 del Reglamento Electoral de la RFEDI, sobre Voto por Correo.

Artículo 34. – Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEDI interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

4. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

5. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.

6. El sobre ordinario se remitirá a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo. En la convocatoria de elecciones se harán constar los datos exactos del apartado de correos.



Datos del apartado de correo:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO

Apartado de Correos 72

28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid)

7. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

8. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo.

Comprobará previamente al escrutinio que los inscritos en el censo de votantes por correo no hayan ejercido su derecho de voto presencial, procediendo posteriormente a realizar su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Documentos que se adjuntan:

Doc. núm. 1.- Censo electoral provisional.

Doc. núm. 2.- Distribución de los miembros de la Asamblea General de la RFEDI.

Doc. núm. 3.- Calendario electoral.

Doc. núm. 4.- Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas del voto presencial y no presencial.

Madrid, a 11 de abril de 2018



JUNTA DIRECTIVA

RFEDI